

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante auto del 4 de agosto de 2020, previa solicitud de la incidentalista, se requirió a las personas encargadas de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, dentro del amparo constitucional impetrado por la señora GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES, Procuradora 5 Judicial II de Manizales obrando en nombre del señor JOSÉ ARISTIDES CORTÉS SOTO contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; igualmente se exhortó al superior jerárquico de aquellos para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada, adelantara las diligencias disciplinarias en contra del funcionario renuente.

Por su parte la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS remitió escrito por el cual informó de las actuaciones adelantadas a fin de acatar el fallo de tutela.

-Mediante providencia del 11 de agosto de 2020, se dispuso requerir a otros funcionarios de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Frente a lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS remitió escrito por el cual informó de las actuaciones adelantadas a fin de acatar el fallo de tutela. Sírvase proveer.

Manizales, 18 de agosto de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho, a solicitud del señor JOSÉ ARÍSTIDES CORTÉS SOTO a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

ANTECEDENTES

○ La señora GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES, Procuradora 5 Judicial II de Manizales obrando en nombre del señor JOSÉ ARISTIDES CORTÉS SOTO, promueve incidente de desacato frente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por presunto desacato a la orden dada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Manizales en fallo de tutela proferido el día 11 de mayo de 2020. Para ello, adujo que mediante llamada telefónica el señor CORTÉS SOTO le informó que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

En el fallo mencionado se dispuso tutelar los derechos fundamentales invocados en

favor del señor José Arístides Cortés Soto, y en consecuencia se ordenó a la Agencia Nacional de Tierras: *“que en el término de 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, determine 1. la procedencia o no de la revocatoria directa del acto administrativo que adjudicó al actor la parcela del predio “carros y vegas”; y si a ello hubiere lugar 2. la consecuente reubicación del señor Cortés Soto en la parcela 11 del predio la Tenaza del Municipio de La Dorada; todo, sin desconocer que con antelación la ANT ya había adquirido un compromiso en la mesa interinstitucional compuesta por la Procuraduría Regional Caldas, la Defensoría del Pueblo y ANT, y que fuera llevada a cabo entre el 29 y 30 de octubre de 2018.*

I. CONSIDERACIONES

1.1. Sobre el incidente de desacato

Mediante autos del 4 y 11 de agosto de 2020, previa solicitud de la incidentalista, se requirió a las personas encargadas de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, dentro del amparo constitucional impetrado por la señora GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES, Procuradora 5 Judicial II de Manizales obrando en nombre del señor JOSÉ ARISTIDES CORTÉS SOTO contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; igualmente se exhortó al superior jerárquico de aquellos para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada, adelantara las diligencias disciplinarias en contra del funcionario renuente.

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS allegó escrito en el cual hace referencia a las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela.

Así las cosas, se dará apertura al incidente frente a todos los funcionarios requeridos, y en el momento de decidir de fondo el mismo, se determinará si se verificó el acatamiento del fallo, si existe alguna circunstancia que justifique la omisión relatada por el incidentante. o de ser el caso, quienes son los funcionarios responsables del desacato.

1.2. Pruebas

- Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
- Se requerirá al incidentante a fin de que manifieste si durante el trámite del presente incidente, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS se dio cumplimiento al fallo de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS:

- Al Dr. JUAN MANUEL NOGUERA MARTÍNEZ, en su calidad de Director De Acceso A Tierras, por el presunto incumplimiento de la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, como funcionario encargado del cumplimiento del mismo.

-Al Dr. JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ en su calidad de Director De Gestión Jurídica De Tierras, por el presunto incumplimiento de la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, como funcionario encargado del cumplimiento del mismo.

-Al Dr. LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS, en su calidad de Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, por el presunto incumplimiento de la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, como funcionario encargado del cumplimiento del mismo.

-A la Dra MIRYAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS, en su calidad de Directora, por el presunto incumplimiento de la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, como Superior Jerárquico de los anteriores y responsable de hacerlas cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias en contra de las funcionarias renuentes.

SEGUNDO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

TERCERO: TENER como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados. **Y, DECRETAR** la siguiente:

OFICIAR al incidentante a fin de que manifieste si durante el trámite del presente incidente, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS se dio cumplimiento

al fallo de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805995cb98d81c095c728d0845f2ea5b55ae1d889943f16fbafe5fba50ecf3c5

Documento generado en 18/08/2020 02:46:00 a.m.